



PROTOCOLO DE **ACTUACIÓN** FRENTA A LA **VIOLENCIA**

EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO
DEPORTIVO Y DE OCIO

Preámbulo

Parte I

1. Introducción
2. Antecedentes y conceptos clave
 - 2.1 Antecedentes
 - 2.2 Conceptos clave
3. Delegado/a de protección
4. Ámbitos de aplicación y responsabilidades
5. Bibliografía

Parte II

1. Modelo de protocolo
2. Compromisos.
3. Ámbito de aplicación.
4. Actuaciones de prevención y análisis de Riesgos
5. Actuaciones de intervención.
6. Actuaciones de seguimiento (monitorización)

Anexo I: Nombramiento y Funciones de la Designación del Delegado/a de Protección de Menores de la Entidad.



Preámbulo:

El documento que presentamos es un protocolo elaborado por el Instituto Navarro del Deporte (IND) y en colaboración con Instituto Navarro de la Juventud (INJ), Instituto Navarro para la Igualdad (INAI), Departamento de Políticas Migratorias y Justicia¹ de obligado cumplimiento para todas las entidades que trabajen con menores, de forma habitual, en el ámbito deportivo y de ocio de la Comunidad Foral de Navarra según la Ley orgánica 8/2021 (art.47).

En la primera parte, se recogen aspectos relacionados con el marco normativo y de las obligaciones que se derivan para el cumplimiento de la ley y que afectan a las administraciones públicas y entidades deportivas y de ocio.

En la segunda parte, se adjunta un modelo de protocolo con anexos. Cada entidad deportiva y de ocio deberá contextualizar el documento, añadiendo todo aquello que considere necesario.

Parte I

1. Introducción

La [Ley Orgánica 8/2021](#)², de 4 de junio “de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia” obliga a las administraciones públicas y a las entidades deportivas y de ocio a cumplir unos mandatos para crear entornos seguros y a una protección integral del menor frente a la violencia (LOPIVI, CAP. IX del ámbito del deporte y del ocio, art 47 y 48.a)

Las leyes forales 8/2017 (art.35z) de igualdad social de las personas LGTBI+ y 17/2019 (art.29.e) de igualdad entre mujeres y hombres también establecen la necesidad de elaborar protocolos.

2. Antecedentes y Conceptos Clave

2.1. Antecedentes:

Un estudio europeo, promovido por varias universidades (Universidad de VIC en España) llamado proyecto CASES aporta datos sobre la prevalencia de la violencia y los daños sufridos por los niños, niñas y adolescentes (NNA)³ tanto en el deporte como fuera de este, destacando que 1 de cada 5 menores ha sufrido violencia en el deporte por el mero hecho de ser menor.

2.2. Conceptos claves:

a) *Violencia:*

“Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital” (art.1.2 LOPIVI).

¹ A partir de ahora IND e INJ. ² Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, se referencia como LOPIVI en el resto del documento

³ NNA son las siglas que se utilizarán para referirse de niñas, niños y adolescentes

En cualquier caso, se entenderá por violencia:

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- La corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de menores.
- El acoso escolar, el acoso sexual y el ciberacoso.
- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual.
- La violencia de género.
- Femicidio.
- La mutilación genital.
- Rechazo u odio hacia las personas por su orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.
- La trata de seres humanos con cualquier fin.
- El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
- La difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

b) Buen trato:

“Aquel que, respetando los derechos fundamentales de los NNA, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes. (art.1.3 LOPIVI)”

c) Entorno seguro:

“Aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.” (art.3 m)

3. Delegado/a de protección

Según el artículo 48 de la LOPIVI, todas las entidades que realizan actividades deportivas y de ocio con personas menores de edad de forma habitual deben designar la figura del Delegado/ Delegada de protección (DP).⁴

⁴ Delegado/a de protección, DP a partir de ahora

Responsabilidades de la persona:

- Proponer el protocolo de actuación de la entidad.
- Difundir y cumplir los protocolos establecidos.
- Iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- Ser la persona de referencia a la que los/as menores de edad podrán acudir para expresar sus inquietudes.
- Adoptar medidas para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación.
- Implantar un sistema de monitorización (registro) y la realización de una memoria anual.

4. Ámbitos de aplicación y responsabilidades

Comprometerse ética y legalmente con la protección y el buen trato a la infancia es una obligación para las instituciones, clubes y personas que rodean la práctica deportiva y de ocio.

La responsabilidad que debemos tener, tanto en el ámbito del deporte como del ocio, con los NNA está encaminada fundamentalmente a la consecución de estos objetivos.

- Generar bienestar y convertir la experiencia deportiva y de ocio en beneficiosa para el desarrollo global del NNA.
- Respetar los derechos de infancia y la adolescencia en la práctica deportiva y de ocio.

Las administraciones públicas deberán:

- Generar política pública sobre protección a la infancia y adolescencia en el deporte y en el ocio.
- Elaborar protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio.
- Exigir a las federaciones, entidades deportivas y de ocio y profesionales, **personas voluntarias el cumplimiento** de las políticas y protocolos generados.
- Ofertar una formación especializada, inicial y continua, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.
- Facilitar canales de comunicación y denuncia para poner en conocimiento por parte de profesionales, entidades o niños/as y adolescentes denuncias de situaciones de violencia.
- Exigir el certificado negativo de delitos sexuales.
- Facilitar y acompañar a las entidades, federaciones, clubes y personas con asesoramiento y formación adecuada.

Las entidades deportivas y de ocio deberán (federaciones, clubes, ayuntamientos o cualquier entidad que trabaje con menores):

- a. Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- b. Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c. Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- d. Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, origen racial o étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios NNA, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.⁵
- e. Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- f. Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las de ocio, con sus progenitores o con quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- g. Asimismo, quienes trabajen en las entidades deportivas y de ocio deberán formarse específicamente para atender adecuadamente a las personas NNA con discapacidad.

5. Bibliografía

5.1. Legislación de la ley orgánica a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

- [LOPIVI L.O. 8/2021, 4 de mayo, de protección integral](#)
- [Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad \(art. 21\)](#)
- [Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres](#)
- [Ley Foral 14/2015, de 10 de abril para actuar contra la violencia hacia las mujeres.](#)
- [Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+](#)
- [Ley Foral 15/2001, de 5 de julio del Deporte de Navarra.](#)

⁵ Durante la realización de una competición deportiva o una actividad de ocio se den situaciones de agresión verbal o de cualquier otro tipo, la entidad organizadora (Delegados/as, Jueces/as...) deberá aplicar el protocolo establecido que incluya una detección temporal de la competición o de la actividad, incluso la suspensión de la misma si fuera necesario.

5.2. Materiales y recursos

- [Oficina de mediación IND](#)
- [INAI](#)
[Guía para víctimas de delitos de odio por LGTBIFOBIA](#)
[Guía básica sobre diversidad sexual y de género \(euskera\)](#)
[Violencia contra las mujeres \(guía para jóvenes\)](#)
[Kattalingune, servicio público de información y atención \(sexológica y jurídica\) a personas y familiares LGTBI+ del Gobierno de Navarra](#)
- [CSD, guías de prevención de abuso sexual y de detección:](#)
- [CSD i-Protect](#)
- [GUIA LOPIVI](#)
- [Proyecto CASES](#)
- [CASES resultados](#)
- [Datos CASES](#)
- [Informe España-CASES](#)
- [VOICE](#)
- [KIVA](#)
- [Programa ATERPE](#)
- [Safeguardian.org PDF salvaguardias internacionales para menores en el deporte](#)
- [Safeguardian autodiagnóstico](#)
- [Deporte seguro, denunciar en línea](#)
- [UNICEF, VER PARA PROTEGER](#)
- [PLATAFORMA DE INFANCIA "El deporte, un entorno seguro par a la infancia y la adolescencia"](#)
- [ABRAZAR LA DIVERSIDAD. Propuestas para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico \(Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,2017\)](#)



Parte II

MODELO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

La finalidad de este protocolo es la protección de NNA frente a las diferentes formas de violencia, tal y como se recoge en la parte I del documento.

1. MODELO DE PROTOCOLO:

El protocolo se revisará de forma anual teniendo en cuenta la fecha de publicación.

El protocolo deberá contar con el visto bueno del órgano de gobierno de la entidad.

2. COMPROMISOS:

Esta entidad se compromete a trabajar en la construcción de entornos seguros y de buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes (NNA de ahora en adelante) que forman parte de ella.

En particular, se compromete a trabajar en la prevención de comportamientos constitutivos de violencia, tratando de evitar su aparición y afrontando las denuncias y las quejas que puedan producirse, y asume los siguientes compromisos:

- Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Programar y diseñar las actividades deportivas y de ocio que se desarrollen en su entidad, sobre la base del respeto a los derechos y libertades de las personas menores, incluida la diversidad sexual y de género, la igualdad, no discriminación y prohibición de todo tipo de violencia.
- Difundir y aplicar el protocolo de actuación establecido.
- Informar a las autoridades competentes cuando se den casos de violencia constitutivos de delito.
- Garantizar que el personal que preste sus servicios esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- Impulsar formación especializada inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad.
- Resolver con celeridad y eficacia las solicitudes de ayuda presentadas en la entidad.
- Adoptar medidas de protección hacia las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta violenta.

- Garantizar la confidencialidad y la adecuada custodia de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales. (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente protocolo es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la entidad, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, técnico y de administración y servicios, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral o tipología de contrato que mantengan con la entidad.

4. ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y DE ANÁLISIS DE RIESGOS:

- Nombrar y difundir dentro de la entidad, la figura y las funciones del Delegado/a de Protección. ANEXO "I"
- Elaborar y difundir el protocolo a todos los estamentos de la entidad (familias, cuerpo técnico, deportistas). Exposición breve de lo que se entiende por violencia, medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ésta, identificando a toda la figura del Delegado/a de Protección y las formas de contacto con éste/a.
- Publicar el protocolo en las páginas web y redes sociales de la entidad.
- Realizar formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad, según el artículo 5 de la LOPIVI.
- Otras actuaciones propias que la entidad considere oportunas.
- Analizar los riesgos o las situaciones potenciales de peligro de sufrir daño o violencia:

Consiste en analizar situaciones y evitar conductas que pudiendo ser inadecuadas no llegan a ser constitutivas de supuestos de violencia, pero si pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas o suponen en sí mismas riesgos potenciales. O cualquier otra que desde el sentido común pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

SITUACIÓN DE RIESGO	ACCIONES PREVENTIVAS
Reuniones	No llevar a cabo entrevistas con menores en espacios cerrados o a solas.
Desplazamientos	No realizar desplazamientos en vehículos privados a solas con el/la menor.
Redes sociales (RRSS) ⁶	No utilizar las RRSS para comunicarse con las y los menores.
Vestuarios	Respetar los momentos en los que los NNA se están cambiando en los vestuarios.
Contacto físico	Evitar contacto físico innecesario y no invadir la intimidad corporal y psicológica.
Comunicaciones	No emplear lenguaje inadecuado (soez, sexista, irónico). Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
Otras actuaciones que se consideren oportunas.	

5. ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN:

Cualquier persona que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de protección.

1. El/la Delegado/a de protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de ayuda. El procedimiento formal requiere la presentación por escrito de la solicitud. El/la Delegado/a de protección notificará a la persona sobre la que versa la reclamación y la conducta ofensiva que se le imputa.
2. El/la Delegado/a de protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, celebrará una reunión con cada una de las partes, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
3. Ante situaciones de casos leves se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación.
4. El/la Delegado/a de Protección propondrá al órgano competente de la entidad la adopción de las medidas cautelares que estime oportuna teniendo en cuenta la gravedad de la acusación. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad deportiva o de ocio.
5. El/la Delegado/a de protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas, que será elevado al órgano competente de la entidad para que, si procede, realice las pertinentes actuaciones.
6. Algunas de las situaciones recogidas en el presente protocolo están tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo **informar a la persona denunciante** de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. En este caso, el presente procedimiento se pondrá en marcha como una más de las posibles acciones que pueden interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

⁶ Redes sociales a partir de ahora RRSS

